Lacragona value a ling the Diclema

sences quadese si todas las Autoridades

y agentes de la Policia judicial, pro-

cedan a to busea, cautura y conducción

do aqueilas, pomendolas á disposición

the diving degree devotingly con nerroglo

to toe arrication of 2 of \$38% decide legs

-do Enjuciamiénto eraninal. Cat del

Codigo de dustieja ililitar y 567 de la

icy de Enjuicienniento Militar de Ma-

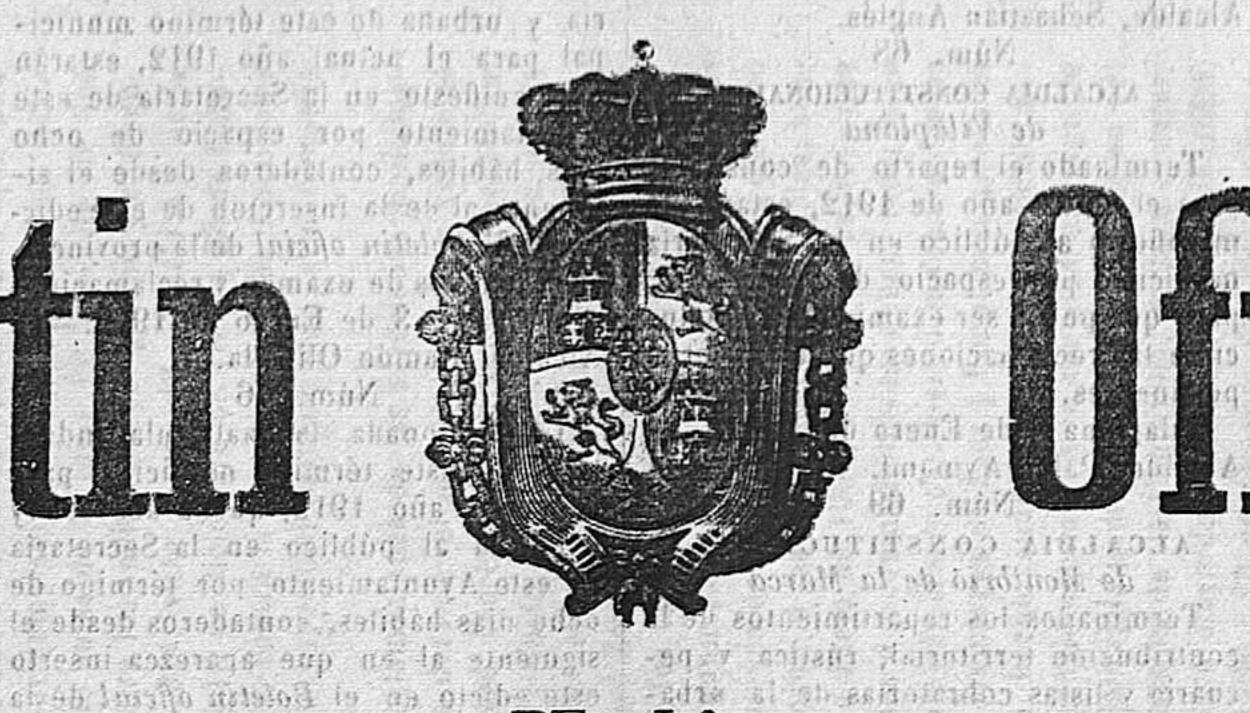
25 1000

THE OF SHIP STANFORD THE STANFORD STANFORD

bre de mit covecionies pace. - El Se-

El Gobernador, Pederico Schwartz.

CFELGETO, JUNE CITYOLS



LUM DE INSTRUCCION PUBLICA THE LA PUBLICA PROPERTY OF THE CORDER OF THE STRUCTURE OF THE CORDER OF THE CORDE OF THE CORDER OF THE CORDER OF THE CORDER OF THE CORDER OF THE

ente des Policies Sur plus on esta

Teropoop or

y namingo ali rotosh kol kompuning kalang 1912, 1912 king milikih oka ah ku kantan mkanatan kinanan adah anp

-, notagana 1991

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días escepto los lunes y siguiene tes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago. d

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

HUS IN CHAIR BRIDIES TODO ON EUROS.

Gaceta del 7 de Enero
- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Astorias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

in to the Caceta del 7 de Enero), Si orem el 13, (orem el 15, con les REAL DECRETO est el 18 le l'alla el l'alla del Telata del 18 le l'alla el l'alla del 18 le l'alla el l'all

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastrana, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Manuel Cuadrado Piña, en nombre de D. Juan Ron Alvarez y D. Sebastián Zabaleta y Eguiburo, promovió ante el mencionado Juzgado, interdicto de recobrar contra D. Cándido Cid Luna, alegando que parte de una finca de los demaudantes ha sido ocupada para las obrás de la carretera en construcción de Pastrana á Alhóndiga, de que es contratista el demandado, sin haberse contado para tal ocupación con el consentimiento de los dueños del predio, ni haberse tampoco seguido los trámites necesarios para la expropiación forzosa:

Que dictada sentencia declarando haber lugar al interdicto, pero antes de que se hiciera firme, el Gobernador de Guadalajara, á instancia del demandado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo las consideraciones que estimó oportunas, y citando como disposiciones legales la ley de 10 de Junio de 1879 y el reglamento para su ejecución, y los articulos 4.º y 5 º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

13 - 2104 of othing the Englished

Considerando: 1.º Que el Gobernador de Guadalajara, al requerir de
inhibición al Juzgado, se limitó á citar
como disposiciones legales la ley de
10 de Junio de 1879, el reglamento
para su ejecución y los artículos 4.º y
5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

2.º Que ni la cita, en globo, de leyes ó reglamentos que constan de varios artículos, ni la de artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sou soficientes para que se entienda cumplido lo que preceptúa el art. 8.º del expresado Real decreto, puesto que dicha cita en globo no basta para que el Juez ó Tribunal requerido conozca el precepto concreto en que el Gobernador apoya su requerimiento, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no tiene el carácter de disposición legal que atribuya á unas ú otras Autoridades el conocimiento de los asuntos;

3.º Que el procedimiento adolece de un vicio esencial que impide resolver el presente conflicto de jurisdicción en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1912.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 6 de Enero)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR OF ED

Con motivo de una instancia suscrita por D. José Coll, solicitando, por si y en nombre de los demás Inspectores de Sanidad, que se dicte una disposición que obligue á los habilitados de los Gobiernos Civiles á suministrar á la respectiva Inspección provincial de Sanidad una cantidad mensual para impresos y gastos de escritorio, en la proporción que se designe con arreglo á la categoría de la provincia: Visto el artículo 38 de la Instruccióu general de Sanidad y la disposición 2.ª de la Real orden de 10 de Diciembre de 1908:

expossion at nublice on an Secretaria

Configuration and consumerous A size of

-nollamist spinola 14- . Her ab and

Considerando que estando adscrito á cada Gobierno Civil un Inspector con residencia en la capital respectiva encargado de los servicios de Sanidad é Higiene pública, es debido, y así se reconoció en el apartado 2.º de la citada Real orden de 10 de Diciembre de 1908, que á los gastos de material, en cuanto sean de absoluta necesidad, se atienda por los Gobernadores civiles en la forma y proporción que lo permitan los respectivos presupuestos:

Considerando que, por lo tanto, está atendido el suministro de material que sea indispensable con cargo á la partida correspondiente presupuesta, no siendo preciso fijar una cantidad alzada que hubiera de entregarse al Inspector, ya que basta al objeto indicado que se sirvan los pedidos de material que aparezcan justificados ante las exigencias del servicio y la cuantía de la consignación en el presupuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S., en cumplimiento de lo proceptuado en la
lostrucción general de Sanidad y en
el apartado 2.º de la Real orden de
10 de Diciembre de 1908, se ordene
lo uecesario para que, con cargo á la
partida de material consignada en el
respectivo presupuesto de esa provincia, se atienda al suministro de impresos y gastos de escritorio, justificados,
que se pidan, en la forma usual, por
el Inspector de Sanidad y que sean
de absoluta necesidad, como lo permitan los presupuestos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Madrid, 2 de Enero de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 59
Negociado 1.º-Circular

En el Boletin oficial núm. 4, correspondiente al día 5 del actual, se
publicó una circular participando á
todos los Alcaldes que por el correo
de aquella misma fecha les remitia
unas hojas impresas relativas á la constitución de los Ayuntamientos.

Al recibirse dichas hojas se nota que algunos Alcaldes no remiten más que una de las dos que les fueron dirigidas, siendo así que deben devolver los dos ejemplares.

2016 Le 50 C 4611610 306333241611 50

recoger of expressito documento de

las Oficions us to Section provincial

do lustrocción publica, chalquier, dia

stabustian is once, and a stagradal -

uficando su personalidad de comendidad

-- El Cobernador Presidente, Peile-

rico Schwartz - Ei Secretario, Rodole

to itoce.

Tarragona 5 ne buero de 1912.

Por tanto ordeno á los Atcaldes y Secretarios que no han cumplido el servicio como á los que lo hayan verificado deficientemente que devuelvan las respectivas hojas á este Gobierno en el plazo de cinco días, pues de lo contrario les impondré el máximum de la multa que me autoriza el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 8 de Enero de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 60

Negociado 1.º-Elecciones

Con esta techa se eleva al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, junto con el expediente electoral y el de reclamaciones, el recurso promovido por D. José Barberá Arasa, contra el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 19 de Diciembre pasado, anulando la elección por votación verificada en Santa Bárbara el día 12 de Noviembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 5 de Enero de 1912.— El Gobernador, Federico Schwariz.

2101 eb. or Nim? 66 snogstraT

Relación de los pueblos que han designado Colegios electorales con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Corbera.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela Nacional de niños.—Distrito 2.º, Sección única, antesala del Juzgado municipal.

Vallmoll. — Distrito único, Sección única, Escuela de niños.

Tarragona 8 de Enero de 1912.— El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 62 directed de CIRCULARIE con entre

Se hace público en este periódico oficial haberse presentado la enfermedad Glosopeda en unas reses porcinas de este término municipal.

Encargo al Sr. Alcalde el más exacto complimiento de las medidas sanitarias comprendidas en el capítulo «Gleso»

pedas del reglamento de Policía Sanitaria de animales domésticos. Tarragona 5 de Enero de 1912.-El Gobernador, Federico Schwartz.

ANDREIOS OFICIALES

Núm. 63 JUNTA DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Habiéndose recibido el título de Licenciado en Derecho expedido á favor de D. Lorenzo Galindo González, se hace público por medio del presente al objeto de que pueda el interesado recoger el expresado documento de las Oficinas de la Sección provincial de Instrucción pública, cualquier día laborable de once à una; advirtiéndole que debe hacerlo personalmente y jnstificando su personalidad.

Tarragona 5 de Enero de 1912. -El Gobernador Presidente, Federico Schwartz.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 64

Se recuerda á todos dos señores jubilados y pensionistas del Magisterio de Instrucción primaria de la provincia, la obligación que les impone la circular de la Jonta Central de 14 de Octobre de 1907.

En virtud de esta disposición deben todos los interesados presentarse ante el Présidente de la Junta local del pueblo donde tenga fijada su residencia ó al de la provincial en las capitales de provincia durante el actual mes de Enero.

El incumplimiento de este precepto les privara de figurar en nómina.

Tarragona 4 de Enero de 1912. -El Gobernador Presidente, Federico Schwartz. - El Secretario, Rodolfo Roca.

2231033030 Num. 65 111100 pays

_00 _olifi

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA com er expediente electoral y el de re-

tog oldvomord Antinetio , sendicing

e Confeccionada la marricula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el presente ano. estara de manifiesto, durante diez días contados desde la publicación de este apuncio, en las oficinas de esta Administración, para que los interesados pnedan, durante el mismo, enterarse de su clasificación y cuolas que se les asignan, formulando cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la misma.

Tarragona 5 de Epero de 1912. -El Administrador de Contribuciones, AmonionCapablanca,119 301 sh storasisi signado Colegios electorales con arre-

gio à la dismiesta en et art. 22 de la les les Electodes, mà es de Agosto de

Don Sebastián Llauradó Anglés, Alcalde constitucional de Maspujols, Hago saber: Que hallandose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión desde hoy hasta el día 20 del corriente, à fin de atender fas solicitudes que se presenten.

Maspujols 4 de Enero de 1912. - El Alcalde, Sebastián Anglés.

Núm. 67

Don Sebastian Llauradó Anglés, Alcalde constitucionali de Maspujols,

Hago saber: Que babiendo acordado este Avuntamiento el arriendo por todo el año de 1912 de los derechos de matanza de las reses de cerda, lanar y bovina, se anuncia la subasta para el dia 14 del corriente, á las once de su manana. Las condiciones están expues-

1

tas en esta Secretaría para conocimiento general.

Maspojols 4 de Enero de 1912. - El Alcalde, Sebastián Anglés.

Núm. 68 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Terminado el reparto de consumos para el actual año de 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Vilaplana 4 de Enero de 1912. - El Alcalde, Pablo Aymami.

Núm. 69

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de la Marca

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y listas cobratorias de la urbana de este distrito para 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Montbrió de la Marca 28-de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Jaime Contijoch.

Núm. 70

ALCAUDIA CONSTITUCIONAL . chataalahde Pasanant et ah area la na laget y apografal a CÉDULA actaan de

Vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público à fin de que los que deseen obtener dicho cargo pueden solicitarlo dentro el término de guince días.

Pasabant 2 de Enero de 1912. — El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 71 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pallaresos Confeccionado el presupuesto ordi-

nario de este pueblo y actual año de 1912, estará de manifiesto al público por espacio de quince dias à los efectos de examen y reclamación.

Pallaresos 3 de Enero de 1912. - El Alcalde, Antonio Gibert.

Núm. 72 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Terminados los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana, la matricula industrial y el padrón de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales correspondientes al actual año de 1912, quedan expuestos al público en esta Secretaria municipal, à los efectos de examen y reclamación, por término de ocho días.

Alcabar 7 de Enero de 1912.-El Alcalde, J. R. de Snner.

Núm. 73 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana y el padrón de cédulas personales de este pueblo correspondientes al año de 1912, se hallarán expuestos al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, à los efectos de examen y reclamación.

Horta 5 de Enero de 1912.-El Alcalde, Carlos Terrats.

robenseded . Núm. o.74

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el actual año 1912, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayontamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia, à los efectos de examen y reclamacion.

Bonastre 3 Enero de 1912,-El Alcalde, Ramón Olivella.

Núm. 75

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el actual año 1912, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Bonastre 3 de Enero de 1912. - El Alcalde, Ramón Olivella. Núm. 76

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el actual año 1912, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Bonastre 3 de Enero de 1912.-El Alcalde, Ramón Olivella.

PROVIDERCIAS JUDICIALES

Suscribes of the mux enta Sugasons do

De orden del Sr. D. Joaquin Feced y Valero, Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de hoy, en méritos de juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Cayetano de Marti, en nombre del Banco de España, contra la Razón social «Vallhonrat Hermanos», del comercio de esta ciudad, y los hermanos D. Ramón, D. Joaquín, D. Valentín, D.ª María y D.2 Josefa Valihonrat y Roig, sobre reclamación de cantidades, se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA CHIEF OF THE

Juez Sr. Feced .- Tarragona veinte y dos de Diciembre de mil novecientos once. - El anterior escrito, con el ejemplar del Boletin oficial, unanse à las diligencias de su razón; expidase exhorto al Juzgado de igual clase de Montblanch interesando que, por medio de mandamiento al señor Registrador de la propiedad, reclame y una certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes à que estén afectas las fincas embargadas ó que se hallan libres de cargas, facultándose al portador para pedir y al Juez exhortado para acordar cuantas diligencias considere convenientes ó necesarias al interés y derecho de la parte ejecutante y al mejor y más práctico diligenciamiento; requiérase à los deudores demandados para que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas, practicándose el requerimiento al D. Valentín Vallhonrat v Roig por medio de cédula en forma de edicto que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, oficiándose al efecto al Sr. Gobernador civil de la misma. - Lo mandó y firma S. S.; doy fe. - Feced. - Ante mi, Juan Grau, Rubricados.

En su virtud, por la presente se requiere á D. Valeutin Vallhonrat y Roig para que dentro del término de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas, ó sea:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Santa Coloma de Queralt, partida «Codony», cereales, viña é yermo, de cabida veinte y ocho jornales diez céntimos; y

Segunda. Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida que la anterior, de cabida doce jornales;

bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y dos de Diciembre de mil novecientos once. - El Secretario, Juan Grau.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza. encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-

Núm. 78

RIVE SOLE, Antonio, hijo de Hipólito y Magdalena, natural de Valla (Tarragona), soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'536 metros. pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, cuyo último domicilio lo tuvo en Valls, calle del Arrabal del Castillo y se supone se halla en Beciers (Francia), comparecerá dentro el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infanteria Mallorca, núm. 13, por faltar á incorporación.

emist not so Núm! 379 miles so said

ROIGE SALTO, José, hijo de Antonio y Teresa, natural de Vilaseca (Tarragona), labrador, soltero, de 23 años de edad, estatura 1'697 metros. se ignoran sus señas generales y particulares, cuyo último domicilio lo tuvo en Vilaseca, calle del Pozo, número 13, comparecerá en término de treinta días ante el duez instructor del Regimiento Infantería Guadalajara, oúmero 20, de guarnición en Valencia, por la falta grave de deserción.

instancia de 108 . mùN de 108 cuales

MARINE VENDRELL, Pedro, hijo de Pablo y Rosa, natural de Vilaseca, soltero, labrador, de 23 años de edad. estatura 1'625 metros, se ignoran sus señas personales y particulares, cuyo último domicilio lo tuvo en Vilaseca, calle de Castillejos, núm. 3, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Guadalajara, núm. 20, de guarnición en Valencia, por la falta grave de deserción.

-1192000 15 100 Núm. 81 MIBO VILA, Jaime, hijo de José y Teresa, natural de Vinebre (Tarragona), soltero, carpintero, de 24 anos de edad, estatura 1.685 metros, se ignoran sus señas particulares y generales, cuyo último domicilio lo tuvo en Vinebre, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Guadalajara, numero 20, de guarnición en Valencia, por la falta grave de deserción.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcetera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

morenta Suceseres de I. 4. Mel-19

electoral accessión para confrontar los bechos que se alegan y deducir el darecho que punda asistir a reclamana, a sacordó suspander toda resolución inertia se pide y obtivien de Sr. Presidente de la Junia provincial del Conso electoral el necesario consentimiento para gazanina; la degenentación general y el de reclamaciones de las elecciones de Carregias electronista de la misma reclamaciones de las electronistas de Parlièr presidante que la consentia consentia consential de la carregia de la misma consential de la carregia de la publica de considera de la carregia de la mana consentia de la carregia de la mana de la mana describada las pepaletas, siente al carregia de la mana carregia de la mana carregia de la mana de la mana de la hito, la princiara copia de la cardianciones ne elaptronica de la particular de la carregia de la carregia

No Miller and the first tent of the 250 procless and the first procless to the process of the first of the fi

OFICIAL

Sres. Roig y Cogul, declarándoles con capacidad bastante para el desempeño párrafo 4 o de la 1895, se acordo desestimar el recurso contra la capacidad de los Concejales tamiento se estableció tan sólo para el laño 1911; visto el art. 43, párrafo 4 b de la vigente ley Municipal y las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 28 de Octucaso no se trata de un contrato celebrado por dos Concejaves electos con el Ayuntaen el matadero, condiciones o pactos que no producen incapacidad alguna desaparecería por completo en 31 de Diciembre, fecha en que termina el encabezamiento, y por tanto antes de la toma de posesión de los Concejales, puesto que el convênio entre los individuos del gremio y el Ayuno'lparte del gremio; considerando que en el lpresente éste la cantidad convenida parantodo elignemio, sinó simplemente de la entrega de la cantidad á reparter entre por trimestres, en vez de verificarlo de cada una de las reses que durante 'el corriènte año ni resulten convenidos más que que se sacrifica enbaquel establecimiento, sinbque expendan da carne por quenta dell'Ayuntamiento ni l'engant contrato con éate mas que en según los términos de la Real orden de 21 de Junio de 1890; considerando que 9 DE ENERO DE miento, en virtud del cual aquellos se obligan a pagar a sido elegidos. correspondientes por cada res la forma que se deja indicada. a subsistir dicha incapacidad, del cango para el que han tamiento se estableció tab particulármente como agremiados sacrifiquen todos los electos bre de

orden de 25 de Junio de 1909, en que se expresa que rgo de Fiscal municipal y ejerce jurisdicción sobre los que el Sr. Montañés defiende su capacidad, declarando para cuanto se refiere á excusas, incapacidades é incompatibilidades deberá tenerse en cuenta lo que previene el art. 43 de la vigente ley Municipal, siendo innumerables las n incompatible los cargos de Juez y Fiscal municipal con término de ocho días después de tomada posesión de la Concejalía, conforme determinan, entre otras, las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1881, 28 de Mayo de 1890, 12 de Noviembre de 1887, 25 de Abril de 1888 y 23 de Octubre de 1895; considellándose en trámite el oportuno expediente; considerando que en realidad el cargo de Fiscal municipal es incompatible con el de Concejal, pudiendo renunciarse deutro del y en su lugar sea proclamado el citado D. José Zaragoza y Curto, fundándose en que han de ser descontados á dicho Sr. Montañés los votos que alcanzó en el Distrito 2 o que el art. 7.º de la ley Electoral no es aplicable á las elecciones de Concejales, conconsignar que ha hecho rennncia del cargo judicial, haincompatibles dichos cargos, no está llamada la Comisión provinconcepto de representante del candidato D. José Zaragoza y Curto, ha presentado una reclamación para que sea declarado incapacitado el Concejal electo D. Juan Montañés y Miralles, y Miralles, nesultando que durante el período á que se refiere el el expediente de reclamaciones de las elecciones municipacomo pretende el reclamante; de que se ha José Floresví y Garreta, en desestimar la reclamación Candidato alguno, de 1891, D. acordó toda vez ique desempeña el ca órdenes que solo hace celebradas en Tarragona; citados electores; resultando Real decreto de 24 de Marzo y debiendo proclamación disposiciones citadas, en la ser TARRAGONA !forme se consigna que aún á de Concejal hacer mérito. Reales rando

Juan Pié Boada consignó una protesta por el acuerdo de la D. Fructuose -Examinado el expediente electoral y de reclamaciones del Distrito los electores; después de recontarse los votos, como válidos los votos que resultaron á favor de dicho nombre no está incluído en la lista de acto due en el resultando electoral de Vilabella; el elector Segú, toda vez Mesa de haber dado VILABELLA.votación, Tous

अव काद्रमधे ३० ए

más su cualidad de vecino, así como Tous Segu desendió la legalidad de la votación; manifestando que su nombre aparece timar la protesta formulada en el acto de la votación por D. Juan Pie y Boada, y dè-clarar con capacidad para desempeñar el cargo, en concepto de elector y elegible en co, en vez de Fractuoso; visto el art. (5.9 sencillo error de imprenta el que aparezca su nombre equivocado, con el de Francisduda de nido en el art. 41 de la vigente ley Municipal; considerando que no queda la menor mismo Interventor reclamante, á pesar de llamarse Fructuosol, ya que conciennen en resultando que durante el período de reclamaciones el equivocado en la lista del Censo, llamándole Francisco el Ayuntamiento de Vilabella á D. Fructuoso Tous Según el recurrente todas las demés circunstancias que señala dicha lista, acreditando adeque el Concejal electo Sr. Tous y Segúares el concepto de elegible, con arregio á lo prevede la vigente admitiéndosele el voto por el Concejabelecto D. Fructuoso ley Electoral, se acordo deseselector y elegible, siendo un

por habérsales admitido como candidatos sin estar presentes, al acto, puesto quo éste se limitó à la presentación por los proponentes, con el carácter de Concejales ó ex Concejales, de los vecinos cisados, sio que éstos tuvieran noticia de tales prosi ignoraban que habían sido propuestos por varios Concejales ó ex Concejales, y por decreto de 24 de Marzo de 1891, se ha formulado una reclamación por D. Antonio de Vilaseca; resultando que durante el período á que se refiere el art. 4.º del Real considerando que, á mayor abundamiento, los Concejales proclamados tienen derecho Sampso Calbo, pidiendo la nulidad de la proclamación de Concejales con arreglo al el Distrito electoral de Vilaseca. á renunciar el nio Torrell Ballvé, Estebab Barenys Barenys, José Graset Vidal'y José Benach Marti, á la vez que se les releve del cargo, por ser actualmente Concejales y poder excusarse de volver à desempeñarlo, à tenor de lo prevenido en el caso 2.º, párrafo 2.º del ción, manifiestan al contestarla que en cierto modo los sesión de ayer, acordó estimar la reclamación de D. Antonio Samper Calbó y en su consecuencia anular la declaración de candidatos y subsigniente proclamación de Conmente desempeñan el cargo citado; vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, cejales electos hecha en favor de los reclamados por la Junta municipal del Censo la declaración de candidatos en favor de los designados, VILASECA. - Visto el expediente de reclamaciones 29 de la vigente lev Electoral, hecha en favorade EstebandGarcía Boqueras, Anto-43 de la vigente lev Municipal; considérando que fué indebidamente acordada por mal proclamados Concejales electos con arregio al ant. 29 de la ley Electoral; resultando que los Concejales proclamados le cargo en el próximo bienio, toda vez que, «Junta municipal del Censo en hechos son exactos, pidiendo jos de oponerse á la reclamade las élecciones municipales segun manifiestan, actual-

(Aprobada en la del día 19). - El Secretario, Tomás Larráz. 108 En este estado y siendo la una menos cuarto; se levantó la sesión. no breisage et terjegens COMO वी वह त्यां अव । व Sanno. SCOUND dishosiciones cirades, se TRAZIE NOS OLO NOSBEIGO

nompre no está incipido en la lista de los electores. go due su oi reto que teconitatas 198 autora que use dus je que escipares que productiones que que productiones que productiones que productiones que productio ab obtono 0 90 तिष्ठ प्रतिष्ठ देवत क्षेत्रक क्षेत्रका में प्रतिष्ठ के प्रतिष्ठ के प्रतिष्ठ के प्रतिष्ठ के प्रतिष्ठ के प्रतिष्ठ Toss gegn, toda vez doe nicho seine. in derion de Riberior De lusur de la checanta de Riberior de Riber

> SESIÓN DEL MARTES 19 DE DICHEMBRE DE 1911 electoral necesario para confranter los breinadar seds rescional el menasta e pide e panda istetir al reclamante, se acordo suspendar seds rescioná intería se pide e panda del breinta a reclamante.

- 831 -

-000 con-

Presidencia del Sr. D. José Westres Wignel

Abierta á las once de su mañana, hallándose reunidos los Sres. Vicepresidente. Alentorn, Saludes, Virgili y Canivell, fué aprobada el acta de la anterior y continuan-do el examen de las reclamaciones producidas con motivo de las últimas elecciones signientes acuerdos: Sup sand Sand -municipa les que unvieron lugar en 12 de Noviembre próximo pasado, se adoptaron los sacuerdos:

nicipales de Alfara; resultando que se ha presentado una reclamación por D. Julián Adella Barberá y otro, Vocales ambos de la Junta municipal del Censo electoral, pinía de la Junta municipal, que se negó à que se hicieran constar las razones en que fundaban su negativa, así como consignar en el acta su presentación, motivando todo el que los reclamantes protestaran al final de dicha acta de las infracciones comeron unos á otros, verificando la propuesta uno solo en vez de los dos Concejales o ex diendo la nulidad de la proclamación de candidatos y á su vez la de Concejales, con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral, hecha en favor de D. José Sabaté Bar-berá, D. José Pallarés Adell, D. Juan Fontanet Pojol, D. José M.ª Cid Fontanet y don Concejales à que se resiere la regla 2.3 del art. 24 de la vigente ley Electoral; vistat la hay otras propuestas pendientes; considerando que también resúlta nuto el procedi-miento para proponer candidatos verificado en Alfara, pues los admitidos se propusieúltima hora, pues la sesión no ha de limitarse á terminar á las doce del mediodía, si Rrancisco Billaubi Fontanet, por cuanto durante las horas que la ley determina para la presentación de propuestas varios Concejales y ex Concejales hicieron la suya propia, solicitando su proclamación con arreglo al art. 24, y siendo desestimadas por la mayona nulidad de la declaración de Concejales electos con arregio al art. 29, es evidente-mente nula, toda vez que consta haber pedido ser proclamados candidatos mayor inú-1891, se ha presentado á esta Comisión provincial, por los elegidos, el documento en fuera del á candidatos fué cuando la Junta municipal había terminado la sesión; resultando que fuera del plazo que señalan los artículos 4,º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de rnult, para que se declare clambulidad de la proclamación de Concejat electo ánfavor de ción de Concejales electos con arregio al citado art. 29 de dicha leguado a disposición citada, se acordo dejar sin efecto la declaración de candidatos y proclamamero de aspirantes que vacantes existen en el distrito, aunque el hecho se realizara á prescripciones que para las reclamaciones posteriores se determinan; considerando que que alegan en su defensa por no haberse cumplido antes por el Ayuntamiento con las uidas; resultando que los Concejales proclamados niegan que se presentaran más pro-puestas que las suyas desde las ocho á las doce, y si bien lo hicieron otros aspirantes Antonio Jordá Vallespi, y como quiera que no se ha recibido, el expediente FALLET: -Dada cuenta decunaciastancia suscrita por Di-Domingo Badía Bo-

Dudosé